

## **CAPÍTULO 11 ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 11.1: Comisión de Libre Comercio**

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio.
2. La Comisión estará integrada por funcionarios gubernamentales pertinentes de cada Parte y será co-presidida por altos funcionarios de las Partes.
3. La Comisión deberá:
  - a. examinar y supervisar la implementación y operación de este Tratado;
  - b. considerar y, en su caso, decidir sobre cuestiones específicas relativas a la implementación y operación de este Tratado, incluyendo asuntos informados por los comités pertinentes o grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado;
  - c. supervisar y coordinar el trabajo de los comités y los grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado;
  - d. buscar resolver las controversias que puedan surgir en relación a la interpretación, ejecución o aplicación de este Tratado;
  - e. adoptar las Reglas de Procedimiento de conformidad con el Artículo 12.14; y
  - f. realizar cualquier otra función que las Partes acuerden.
4. La Comisión podrá:
  - a. establecer y delegar responsabilidades en cualquier comité o grupo de trabajo;
  - b. considerar y adoptar cualquier modificación de <sup>1</sup>
    - i. las Listas contenidas en el Anexo 3-B (Reducción y / o eliminación de aranceles aduaneros), mediante la aceleración de la eliminación de aranceles; y
    - ii. las reglas de origen establecidas en el Anexo 4-B (Reglas Específicas por Producto); y
  - c. emitir interpretaciones del Tratado.

### **Artículo 11.2: Procedimientos de la Comisión**

1. La Comisión se reunirá anualmente en sesiones ordinarias, a menos que las Partes acuerden lo contrario.
2. La Comisión se reunirá alternativamente en el territorio de cada Parte, a menos que las Partes acuerden lo contrario.
3. La Comisión se reunirá, además, en sesiones extraordinarias dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de una Parte, y esa sesión se celebrará en el territorio de la otra Parte o en el lugar que sea acordado por las Partes.

---

<sup>1</sup> La aceptación de cualquier modificación por una Parte está sujeta al cumplimiento de cualesquiera procedimientos legales internos necesarios de dicha Parte. Chile implementará las decisiones de la Comisión a través de Acuerdos de Ejecución, de acuerdo con el artículo 50 numeral 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Chile

4. Las reuniones de la Comisión podrán realizarse de manera presencial o, si así lo acuerdan las Partes, a través de cualquier medio tecnológico disponible para ellas.
5. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán de común acuerdo.
6. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos en su primera reunión.